



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestión Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

***NUMERO 25.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
EN EL MUNICIPIO DE BENICASIM***

Artículo 1.- Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la *Tasa por prestación de Servicios Sociales de ayuda a domicilio*, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

La tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: la prestación del servicio de ayuda a domicilio, previsto en la letra ñ) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago los beneficiarios del servicio o familiares de éstos de 1º grado que se determinen por los Servicios Sociales en el correspondiente expediente tramitado al efecto.

Artículo 4.- Base imponible.

La base de cálculo para la determinación de las tarifas estarán en función de los ingresos mensuales del beneficiario, según expediente de los Servicios Sociales y el coste por hora del servicio prestado según establece el pliego de condiciones del contrato del servicio.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestión Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

Artículo 5.- Tarifas.

INGRESOS NETOS MENSUALES									
1ª PERSONA		2ª PERSONA		3ª PERSONA		4ª Y SIGUIENTE		% APORTACION USUARIOS AL COSTE DEL SERVICIO	
Hasta	72.864		94.723		105.652		112.939		0
	72.865	80.150		104.195		116.217		124.232	10
	80.151	88.165		114.614		127.839		136.656	20
	88.166	96.981		126.076		140.623		150.321	30
	96.982	106.679		138.684		154.685		165.353	40
	106.680	117.347		152.552		170.153		181.889	50
	117.348	129.082		167.807		187.169		200.077	60
	129.083	141.990		184.588		205.886		220.085	70
	156.190	171.808		203.047		226.474		242.094	80
	171.809	188.988		223.351		249.122		266.303	90
				245.686		274.034		292.933	100

Ingresos. Valor de referencia: pensión mínima de Seguridad Social por jubilación para mayores de 65 años sin cónyuge a cargo (Cuantía anual entre 12 mensualidades. Intervalos por incremento constante del 10%).

A efectos de fijar la aportación del solicitante de Ayuda a Domicilio, se contabilizarán los ingresos anuales netos percibidos por la unidad de convivencia de los doce meses anteriores al que se cursa la solicitud, cualesquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, rentas, intereses, capital mobiliario, etc...) prorrateando el total por doce meses.

Las cuantías consignadas en el baremo se actualizarán de acuerdo al incremento que sufra anualmente e ingreso mínimo de referencia del que parte el mismo.

En el supuesto de que el beneficiario sea titular de otras viviendas distintas a la habitual y éstas no produzcan rentas por arrendamiento, se contabilizará como ingreso el resultado de aplicar el porcentaje determinado a efectos de declaración de la renta a su valor catastral.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

Artículo 6.- Devengo.

Esta Tasa se devengará el día del inicio de la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 7.- Período Impositivo.

Comenzará el día del inicio hasta la finalización de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Normas de Gestión (I).

Mensualmente se aprobará por Decreto de la Alcaldía la relación elaborada por los Servicios Sociales de obligados al pago así como las liquidaciones por meses vencidos.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o autoliquidación en la cuenta municipal.

Artículo 9.- Normas de Gestión II).

Tanto las altas como bajas se formalizarán por escrito, en instancia y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos de la Corporación. La instancia, contendrá todos los datos del preceptos del servicio y deberá incluir, en caso de alta, la autorización para el cobro del servicio mediante domiciliación bancaria. Las bajas deberán cursarse con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

Las infracciones y sanciones tributarias serán castigadas en la forma establecida en el Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

Artículo 12.- Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Artículo 13.- Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.